



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

**Intervención del Sr. Mosquera Palacios en la Asamblea General del Consejo General de la
Arquitectura Técnica celebrada en Valladolid el 10 de junio de 2006**

Que la seguridad es un tema oscuro, inseguro y perverso, porque existe una enorme dosis de desconocimiento por parte de todos los agentes, también nosotros y nuestros colegiados, es algo que se constata desde hace años. Es singular que, habiendo nacido el R.D. 1.627/97 de una Directiva Europea -si bien no se produjo la transposición en términos literales y quizás esto haya perjudicado su aplicación y entendimiento- en los países de nuestro entorno no existe persecución hacia el coordinador, no existen asociaciones de coordinadores llamados a la lucha para defenderse de ataques injustificados.

¿Qué ha ocurrido en nuestro país para que se haya buscado, por las Inspecciones de Trabajo, por las Fiscalías y por los Jueces, el chivo expiatorio en la figura de los técnicos, siendo así que la seguridad concierne primordialmente a la empresa? Es esta el deudor primario de la seguridad y salud laboral, y por consiguiente las medidas que se adopten para reducir la siniestralidad tienen que dirigirse a quiénes son los auténticos responsables de la seguridad, las empresas, y no a los técnicos externos a las mismas, como es el caso de las direcciones facultativas o los coordinadores, que no pertenecen a su plantilla.

Pero lo cierto es que, transcurridos casi diez años del decreto, nos encontramos en esta situación, la perversión se incrementa porque se utiliza demagógicamente el tema de los accidentes laborales como generadores de un estado de alarma social, lo que no es así. Un accidente en una obra es un hecho desgraciado, que todos lamentamos, pero que no provoca reacciones de alarma generalizada en la ciudadanía.

Esta reflexión viene a cuento de que tendríamos que establecer una política informativa, conveniente y adecuada, ajustada a las circunstancias, tanto para los Colegios como para los colegiados, pero también para los servicios jurídicos que defienden a los colegiados en las causas civiles o penales.

Se ha producido recientemente la promulgación de un nuevo decreto, el 604/2006, de modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención y del R.D. 1.627/1.997, que va en la línea que se instauró con la L. 54/2003 de Reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de la LISOS y del R.D. 171/2004 y sienta dos principios fundamentales, uno, que la seguridad y la prevención es materia de la empresa y tiene que estar integrada en su estructura a todos los niveles, y dos, que la integración de la seguridad en la empresa se produce a través del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Documento hasta ahora casi inexistente en la generalidad de los supuestos. El P.P.R.L. y sus autores, es decir, los Servicios de Prevención, propios o ajenos, son los grandes ausentes en las reclamaciones e imputaciones que se producen en los Juzgados o en las Inspecciones de Trabajo. No conozco un solo caso en el que se haya llamado a capítulo al servicio de prevención por un plan mal hecho o no hecho. Hasta ahora los planes de prevención, cuando existen, son meros documentos formales para justificar el cobro de unos honorarios, pero el plan de prevención es instrumento básico, fundamental y antecedente necesario del plan de seguridad y salud en el trabajo y esto ya le concierne al coordinador. Este antecedente necesario y obligado, que es el Plan de Prevención es uno de los elementos en nuestro favor con que contamos y cuya existencia y adecuación han de perseguir los colegiados en su ejercicio individual, de tal suerte que no aprueban un solo plan de seguridad y salud en el trabajo que presente un empresario que no esté fundamentado en dos instrumentos previos: el Plan de Prevención que contenga la evaluación de riesgos de la empresa y de sus centros de trabajo y la valoración de las aptitudes y condiciones psicofísicas de sus trabajadores en relación con las funciones y cometidos que han de desempeñar; y el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. Este nuevo decreto viene en poner especial énfasis en la obligación de que el PPRL exista, se aplique y sea eficaz y por primera vez establece la existencia de responsabilidad por parte de los Servicios de Prevención si el documento es incompleto o está mal hecho.

Pero este decreto tiene también otro aspecto importante y es que viene en resaltar la figura de los recursos preventivos. Su denominación ya indujo a confusión cuando se empezó a hablar de ellos en la L.54/2003. Son, en definitiva, la versión actualizada y potenciada de la figura de los antiguos vigilantes de seguridad de la Ordenanza de 1971, porque la ley así lo dice, ya que están llamados a vigilar el

cumplimiento y la eficacia de las medidas incluidas en el plan de seguridad y el estricto cumplimiento de los métodos de trabajo y, por tanto, el control del riesgo (exposición de motivos de la Ley 54/2003). El nuevo decreto establece la obligatoriedad de que los empresarios, en aquellas situaciones de riesgos especiales o graves que determina y enumera y que, yo entiendo, se dan en todas las obras de edificación, (riesgo de sepultamiento, de caída de altura, etc.), y, lo más importante, la coincidencia en la obra, de manera simultánea o sucesiva, de distintas empresas que dificultan los procesos de coordinación, son situaciones que provocan la necesaria presencia de recursos preventivos en todas las obras y por parte de todos los empresarios contratistas que intervienen en las mismas. Y este decreto dice más, dice que esos recursos preventivos, que tiene que fijar y asignar personalmente el empresario, han de llevar una identificación especial para que sean reconocidos por el personal de obra en todas las actividades que desarrollen y tienen que estar ubicados en lugares que les permitan cumplir con su función y que estos lugares no supongan un incremento del riesgo, ni para el personal ni para ellos mismos. Y, además, señala que como estos recursos preventivos han de ser nombrados y designados por todas y cada una de las empresas contratistas tienen que coordinarse entre sí.

Este decreto no habla del coordinador de seguridad, menciona al empresario, la empresa y sus recursos preventivos y como consecuencia de ello avanza un paso más en la línea correcta e introduce una disposición adicional única al RR. 1627/1997 referida a la presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción, y así como en la regulación general de los recursos para otras actividades dice que darán indicaciones al personal cuando observen incumplimiento de las medidas de seguridad, de las medidas preventivas, cuando se refiere a las obras de construcción dice que darán instrucciones y si no se cumplen y no se corrigen las carencias que hayan observado, tienen obligación de informar de inmediato a la empresa para que sea el empresario quién, de forma también inmediata, tome las disposiciones para corregir esos hechos. Estamos en el ámbito estricto de la empresa, que es la que viene obligada por esta normativa.

En otro orden de cosas, se ha aprobado hace unos días en Comisión con competencia legislativa del Congreso de los Diputados, la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y esta disposición, que en principio parecía que sólo tocaría el tema de la limitación de los subcontratos, aborda también aspectos de la formación en seguridad y de la coordinación. Aparte de crear un libro más, el de subcontratación, que necesariamente tiene que estar en la obra a disposición de una serie de agentes, entre ellos la dirección facultativa y los coordinadores de seguridad, en el han de hacerse preceptivamente anotaciones por éstos últimos, lo que trata en los siguientes términos: "así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido", y es este el concepto precisamente, de la coordinación, que no es vigilar.

Hemos de ir trabajando en esta línea, tenemos que informar de forma adecuada a nuestros colegiados sobre esta vertiente del ejercicio profesional. Si no estamos plenamente convencidos de lo que defendemos difícilmente convenceremos a Inspecciones, Jueces y Fiscales.

Se os ha dejado un borrador de informe en la mesa respecto al decreto 604/2006, que yo resumiría, en cuanto a funciones o cometidos que atañen a los coordinadores y a las direcciones facultativas, en lo siguiente: a) que en ningún estudio de seguridad o básico se eluda mencionar las unidades de obra en la que será obligatoria la presencia de recursos preventivos; b) que no se apruebe ningún plan de seguridad y salud en el trabajo en el que no figure de manera expresa la asignación, con identificación personal, de quienes hayan de figurar como recursos preventivos, donde van a estar y como se van a identificar; c) que, si se apreciara por el coordinador la no presencia de los recursos preventivos en la obra, se haga constar en el libro de incidencias. Este decreto también modifica la LISOS y tipifica, como falta grave o muy grave del empresario, el que no exista en la obra el recurso preventivo.

Como conclusión puede establecerse que la seguridad es cometido de la empresa y tiene que estar integrada en su estructura de personal. El coordinador tiene otra función, coordinar entre si empresas seguras, o sea, que en la concurrencia de procesos no se produzcan disfunciones ni incompatibilidades en los sistemas de seguridad de unas y otras, implantados e base a los planes de prevención de riesgos laborales y gestionados a través de los planes de seguridad y salud laboral y solo si se hace de forma insuficiente o deficiente este trabajo se responderá por ello. Se trata, en definitiva, que la responsabilidad exigible a los agentes este ajustada a los que son su autoridad y sus cometidos.